

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

En escrito llegado a través de correo electrónico, por el accionante señor ANDRÉS FERNANDO QUINTERO MONTES, manifiesta que la entidad accionada COLPENSIONES, no está dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 23 de Septiembre, de 2020, en su favor.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el 23 de septiembre de 2020, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, AL GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ y LA DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, o por quienes hagan sus veces, a fin de que informe los motivos por los cuales no le ha sido resuelta la solicitud elevada ante la oficina de COLPENSIONES, referente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación que presentara el accionante frente a la resolución Número SUB 139882 del 30 de junio de 2020, en la cual se le reconoció la pensión de vejez por actividad de alto riesgo, de acuerdo a la ley 32 de 1986, y que fuera ordenada en la sentencia de tutela de fecha 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, para que proceda a hacer cumplir tanto al AL GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ, y la LA DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, o quien haga sus veces la orden impartida

en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 23 de Septiembre de 2020, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **ANDRÉS FERNANDO QUINTERO MONTES**, en contra del **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, AL GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ y LA DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, o quienes hagan sus veces, en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

TERCERO: ADVERTIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún le hayan dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato en su contra y en contra del **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ y LA DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto

2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible, al **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, AL GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ y LA DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** o quienes hagan sus veces enviándoseles a éstos copia del fallo de tutela y de este proveído.

Se le indagará al **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, AL GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, sobre el motivo por el cual aún no le han resuelto de fondo la petición a la accionante.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria